



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00339 00

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022

Da cuenta el Despacho que la señora **Karen Alejandra Castillo Flechas** a través de correo electrónico informó que **Compensar EPS y Capital Salud EPS-S S.A.S.** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 17 de mayo de 2022 confirmado mediante providencia de fecha 23 de junio de 2022 por parte del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional, por lo que se ordenará requerir al representante legal de Capital Salud EPS-S SAS a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Por otro lado, respecto del incidente de desacato contra Compensar EPS si bien advierte la accionante una vulneración por parte de la misma, por cuanto presuntamente se niega a conceder más incapacidades médicas como represaría ante la interposición de la acción de tutela, encuentra el Despacho que este fundamento no es óbice para iniciar incidente de desacato, ello como quiera que en el fallo de tutela proferido por este Despacho y confirmado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, nada se dijo contra Compensar EPS, pues la única orden dada fue la relacionada con el pago de las incapacidades del 17 de marzo al 5 de junio de 2022 por parte del empleador Capital Salud EPS-S SAS.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe mérito para adelantar la solicitud elevada por la señora Karen Alejandra Castillo Flechas respecto de Compensar EPS, el Despacho no accederá a la misma, dado que no existe orden de tutela respecto del pago u otorgamiento de más incapacidades por parte de la EPS encartada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Omar Benigno Perilla Ballesteros identificado con c.c. 79.347.264 en calidad de gerente general de **Capital Salud EPS-S SAS** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de mayo de 2022 y confirmado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá el 23 de junio de 2022, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y vida digna invocados por Karen Alejandra Castillo Flechas contra Capital Salud EPS-S S.A.S de acuerdo con lo aquí considerado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR a **Capital Salud EPS-S S.A.S** a través de su gerente **Omar Benigno Perilla Ballesteros** y/o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, cancele a la accionante las incapacidades generadas desde el 17 de marzo hasta el 5 de junio de 2022 directamente a la señora Karen Alejandra Castillo Flechas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud elevada por **Karen Alejandra Castillo Flechas** en contra de **Compensar EPS**, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1312a11d3770dec8b38c1ba4b3442cbd4ea16ef264d002f193e38b09f499523d**

Documento generado en 16/09/2022 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>